

La Consejería de Educación y Ciencia procedió a su Resolución mediante Orden de 14 de noviembre de 2001 (BOJA núm. 141, de 7 de diciembre de 2001) y Orden de 4 de diciembre de 2001 (BOJA núm. 148, de 27 de diciembre).

Con relación a dichas entidades, figuraban entre ellas las que se citan en el Anexo I, que según informes de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia correspondientes renuncian a los programas concedidos.

Como en el marco de esa convocatoria existen otras entidades suplentes que han solicitado dichas subvenciones se procede a sustituir estos beneficiarios que han renunciado, siempre que dicha renuncia se haya efectuado en tiempo y forma, por los de reserva.

Por todo ello, esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero. Aceptar la renuncia de las entidades relacionadas en el Anexo I y conceder las subvenciones a las Corporaciones Locales y asociaciones sin ánimo de lucro que se relacionan en el Anexo II de la presente Orden, con las cuantías detalladas sobre la base de lo establecido en los artículos noveno y undécimo de la Orden de convocatoria.

Segundo. El importe de la subvención para cada programa y grupo deberá destinarse a los conceptos señalados en el artículo décimo de la Orden de convocatoria.

Tercero. Si no se justificasen por parte de las Corporaciones Locales y Asociaciones sin Animo de Lucro, en tiempo y forma, las subvenciones recibidas, se procederá, conforme a lo establecido en el artículo decimocuarto de la convocatoria, al reintegro de las cantidades percibidas, en los términos establecidos en el artículo 112 y artículos concordantes del Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. La Consejería de Educación y Ciencia, a través de sus servicios competentes, realizará la coordinación, asesoramiento, inspección y cualquier otra actividad que resulte necesaria para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones que la concesión de la subvención conlleva. Asimismo, y en lo que se refiere a las programaciones, las Entidades Locales beneficiarias tendrán que ajustarse a las instrucciones que se dictaron desde la Dirección General de Formación Profesional.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. La presente Orden producirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de mayo de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ANEXO I

Entidades que renuncian:

Corporaciones Locales	Importe
Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería)	18.030,36 euros.
Ayuntamiento de Campotejar (Granada)	18.030,36 euros.
Asociaciones sin Ánimo de Lucro	
AGRAIMI (Granada)	18.406,00 euros.
TOTAL	54.466,72 euros.

ANEXO II

Entidades suplentes que se incorporan:

Corporaciones Locales	Importe
Ayuntamiento de Almería	18.030,36 euros.
Asociaciones sin Ánimo de Lucro	
Asociación Martín Sierra (Granada)	18.406,00 euros.
TOTAL	36.436,36 euros.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 30 de abril de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Vereda de Almácigas a Olías, en el término municipal de Casabermeja (Málaga). (529/00).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de Almácigas a Olías», en el tramo comprendido desde el Lagar de los Portales de Arriba hasta el límite municipal de Málaga, en el término municipal de Casabermeja (Málaga), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Almácigas a Olías», en el término municipal de Casabermeja (Málaga), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 17 de marzo de 1970, publicada en el Boletín Oficial de Estado de fecha 26 de marzo de 1970.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 20 de septiembre de 2000, se acordó el inicio del deslinde parcial del mencionado tramo de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 14 de diciembre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, número 204, de 24 de octubre de 2000.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones

y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 108, de 6 de junio de 2001.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se han presentado las siguientes alegaciones:

1. Don Antonio Sánchez López manifiesta que las estacas 4D, 3D, 2D y 10' penetran en su finca, así como que no ha sido notificado del inicio de la práctica de las operaciones de deslinde de la vía pecuaria. Por último solicita la modificación del trazado de la vía pecuaria objeto del deslinde.

2. Don Juan José Pedrosa Cuenca sostiene que no está conforme con las mediciones realizadas, considerando que se debe medir topográficamente sobre los planos catastrales.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Almácigas a Olías» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 17 de marzo de 1970, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con referencia a las alegaciones articuladas durante el período de exposición pública, cabe sostener:

En primer lugar, con referencia a las alegaciones articuladas por don Antonio Sánchez López, sostener que, en primer lugar, las estacas a las que se refiere el alegante no penetran en la finca, quedando en el borde la misma. En segundo lugar, la instrucción del procedimiento se ha realizado tal y como preceptúa el art. 19 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio de 1998; efectuándose las notificaciones de inicio de las operaciones materiales de deslindes a aquellos propietarios que aparecían como colindantes o intrusos, a raíz de los datos contenidos en el Catastro, Registro Público y Oficial. No obstante, no se ha generado ningún tipo de indefensión, dado que el alegante ha tenido la posibilidad de alegar lo que a su derecho ha convenido, como lo demuestra la existencia del propio escrito de alegaciones.

Por último, dado el objeto del presente procedimiento, no resulta procedente abordar la solicitud de modificación de trazado propuesta por el alegante, sin perjuicio de su posible consideración en un momento posterior.

En otro orden de cosas, respecto a las alegaciones articuladas por don Juan José Pedrosa Cuenca, manifestar que en los trabajos técnicos conducentes a la determinación de los límites de la vía pecuaria se apoyan en lo establecido en el acto de clasificación de la vía pecuaria; teniéndose en cuenta,

además, otros antecedentes (fotográficas aéreas, planimetría catastral antigua, testificales,...), entre los que se incluyen la planimetría catastral actual.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga con fecha 20 de diciembre de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 12 de marzo de 2001,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Almácigas a Olías», en el tramo comprendido desde el Lagar de los Portales de Arriba hasta el límite del término municipal de Málaga, en el término municipal de Casabermeja (Málaga), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Casabermeja, provincia de Málaga, de forma alargada, con una anchura legal de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 1.957,41 metros y la superficie total es de 4,074183 has, que en adelante se conocerá como «Vereda de Almácigas a Olías», tramo comprendido entre el Lagar de los Portales de Arriba hasta el límite del término municipal de Málaga, que linda al Norte, con la misma vía pecuaria; al Sur con la misma vía pecuaria y con la mojonera divisoria con el término municipal de Málaga; al Este, con las parcelas de don Cristóbal Fernández Alcoholado, don Juan José Pedrosa Cuenca, don Francisco Meléndez Postigo, doña Francisca González Cuesta, don Miguel González Cuesta, don Francisco Jiménez Valenzuela y don Francisco González Fernández, y al Oeste, con las parcelas de don Antonio Sánchez López, don José Pedrosa García, doña Juana González Mancebo, doña Rosario López Jurado, doña Dolores Lozano Fernández, doña María Alcoholado Mancebo, don Cristóbal González Mancebo, don Sebastián Pino Valenzuela y don Francisco González Fernández.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 30 de abril de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

A N E X O

REGISTRO DE COORDENADAS

PUNTO	X	Y
1D	375982.54	4081999.15
1D'	375977.90	4081996.17
1D''	375974.20	4081992.08

PUNTO	X	Y
2D	375952.03	4081959.71
3D	375946.21	4081946.25
4D	375943.17	4081931.75
5D	375948.80	4081896.57
6D	375980.60	4081849.98
7D	375982.32	4081833.59
8D	375992.89	4081810.89
9D	376004.94	4081800.37
10 D	376010.58	4081792.03
11D	376021.51	4081754.84
12D	376032.31	4081701.08
13D	376049.70	4081674.20
14D	376050.69	4081651.60
15D	376073.90	4081583.66
16D	376098.70	4081548.86
17D	376110.97	4081536.23
18D	376134.35	4081521.49
19D	376146.18	4081511.03
20D	376170.19	4081454.62
21D	376189.54	4081382.76
22D	376202.41	4081316.03
23D	376217.90	4081278.99
23D'	376220.74	4081274.18
23D''	376224.75	4081270.30
24D	376243.34	4081256.58
25D	376272.04	4081212.78
26D	376274.27	4081201.51
27D	376268.86	4081163.73
28D	376271.14	4081116.68
29D	376278.75	4081098.80
30D	376286.37	4081089.32
30D'	376291.41	4081084.94
30D''	376297.58	4081082.38
31D	376326.94	4081075.50
32D	376339.93	4081070.00
33D	376369.47	4081041.61
34D	376384.26	4081034.88
34D'	376389.79	4081033.37
34D''	376395.51	4081033.43
35D	376410.49	4081035.80
36D	376429.89	4081043.59
37D	376445.56	4081005.39
38D	376459.55	4080990.13
39D	376498.57	4080973.85
40D	376528.14	4080968.78
41D	376539.79	4080957.29
42D	376542.04	4080953.00
43D	376542.95	4080945.74
44D	376524.74	4080890.69

PUNTO	X	Y
44D'	376527.42	4080875.66
44D''	376541.77	4080865.84
45D	376608.68	4080854.38
46D	376632.52	4080858.08
47D	376648.20	4080863.54
48D	376652.57	4080864.25
49D	376657.48	4080863.82
50D	376672.96	4080857.53
50D'	376679.46	4080856.03
50D''	376686.10	4080856.67
51D	376697.90	4080859.97
52D	376708.90	4080866.39
53D	376713.45	4080866.91
54D	376724.77	4080859.60
55D	376732.80	4080851.57
56D	376743.87	4080814.09
57D	376749.68	4080799.15
58D	376749.79	4080787.42
59D	376725.99	4080753.12
60D	376701.13	4080717.17
61D	376690.66	4080694.01
62D	376690.14	4080669.70
63D	376700.11	4080639.18
64D	376719.97	4080611.49
65D	376725.69	4080594.80
66D	376729.54	4080565.03
67D	376737.98	4080543.18
1I	375991.40	4081980.23
2I	375970.31	4081949.60
3I	375966.06	4081939.74
4I	375964.04	4081931.00
5I	375968.19	4081904.34
6I	375997.74	4081861.91
6I'	376000.24	4081857.09
6I''	376001.41	4081851.78
7I	376002.52	4081838.88
8I	376009.44	4081823.64
9I	376020.35	4081814.47
10I	376029.59	4081800.87
11I	376041.81	4081759.77
12I	376051.64	4081709.00
13I	376067.10	4081685.77
13I'	376069.60	4081680.58
13I''	376070.58	4081674.90
14I	376071.23	4081655.36
15I	376092.46	4081593.23
16I	376114.76	4081562.21
17I	376124.12	4081552.45
18I	376146.83	4081538.25

PUNTO	X	Y
19I	376163.12	4081523.25
20I	376189.93	4081461.44
21I	376209.91	4081387.45
22I	376222.40	4081322.08
23I	376237.15	4081287.11
24I	376258.46	4081270.99
25I	376291.69	4081220.81
26I	376295.16	4081201.77
27I	376289.62	4081162.69
28I	376291.50	4081121.39
29I	376296.54	4081109.75
30I	376302.42	4081102.70
31I	376333.42	4081095.36
32I	376351.39	4081087.47
33I	376381.21	4081058.89
34I	376392.46	4081054.09
35I	376404.90	4081055.93
36I	376421.68	4081062.92
36I'	376437.79	4081062.90
36I''	376449.27	4081051.38
37I	376463.26	4081016.58
38I	376471.58	4081007.21
39I	376504.25	4080993.96
40I	376531.58	4080989.39
40I'	376537.64	4080987.39
40I''	376542.81	4080983.66
41I	376556.56	4080969.74
42I	376561.98	4080959.26
43I	376563.94	4080943.69
44I	376545.32	4080886.43
45I	376608.76	4080875.27
46I	376627.32	4080878.32
47I	376643.02	4080883.78
48I	376651.80	4080885.13
49I	376662.39	4080884.13
50I	376680.83	4080876.88
51I	376689.76	4080879.21
52I	376702.13	4080886.16
53I	376711.06	4080887.67
53I'	376718.20	4080887.26
53I''	376724.78	4080884.46
54I	376737.89	4080875.85
55I	376747.58	4080866.34
55I'	376750.76	4080862.24
55I''	376752.84	4080857.48
56I	376763.65	4080820.85
57I	376770.20	4080803.10
58I	376770.68	4080787.60
58I'	376769.75	4080781.27

PUNTO	X	Y
58I''	376766.95	4080775.51
59I	376743.11	4080741.15
60I	376719.22	4080706.72
61I	376711.02	4080689.31
62I	376710.79	4080672.85
63I	376718.71	4080648.70
64I	376738.50	4080621.13
65I	376746.05	4080599.49
66I	376749.78	4080570.19
67I	376752.45	4080563.42

RESOLUCION de 30 de abril de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria Vereda del Higuero, en el término municipal de Los Barrios, provincia de Cádiz (V.P. 883/01).

Examinado el expediente de deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda del Higuero», en el término municipal de Los Barrios, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Los Barrios fueron clasificadas por Orden Ministerial de 31 de enero de 1958, incluyendo la «Vereda del Higuero», con una anchura legal de 20,89 metros.

Segundo. Mediante Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, y en virtud del Convenio de Cooperación suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Los Barrios para la Ordenación y Recuperación de las vías pecuarias de este municipio, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Los Barrios, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 13 de marzo de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 35, de 12 de febrero de 2000.

En dicho acto se formularon alegaciones por parte de:

- Don Luciano Andrade García, en representación de la Comunidad de Propietarios «Vegas de Magaña».
- Don Juan Pedro Toro Fernández de Peñaranda, en representación de Guadacorte, S.A.
- Don Miguel Martín de Oliva Alvarez, en representación de Patrón, S.A.
- Don Francisco Fernández Blanco.

Los alegantes manifiestan su desacuerdo con la anchura de la vía pecuaria, entendiéndolo que ha quedado reducida a una colada de 10 metros, resultando un sobrante enajenable de 10,89 metros.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz núm. 267, de 17 de noviembre de 2000.